

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Clube de Regatas do Flamengo

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 21 de mayo de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CL.O-98-26.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

Decisión CL.O-98-26

Atención: Deportivo Independiente Medellín

Asociación Miembro : Federación Colombiana de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2026

Partido: Independiente Medellín (COL) vs. Flamengo (BRA)

Fecha de Partido: 07 de mayo de 2026

Infracción : Artículos 8, 12.1 literal d), 12.2 literales a), b), c), d), e), f) y 16 del Código Disciplinario de la CONMEBOL; Artículo 5.1.11 del Manual de clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

Fecha de Decisión: 21 de mayo de 2026

Comisión Disciplinaria:

Tribunal

Eduardo Gross Brown – Presidente

Cristóbal Valdés - Miembro

Jorge Moreno - Miembro

La Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE

1º. **IMPONER** al club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** , por la infracción a los Artículos 12.1 literal d), 12.2 literales a), b), c), d) y e) del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y al Artículo 5.1.11 del Manual de clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026, en concordancia con los Artículos 8 y 16 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, las siguientes sanciones:

1.1. **DETERMINAR** el resultado del partido disputado entre los equipos Deportivo Independiente Medellín (COL) vs. Clube de Regatas do Flamengo (BRA), correspondiente a la fecha 4 de la fase de grupos de la CONMEBOL Libertadores 2026 con un marcador de 0 - 3 a favor del Clube de Regatas do Flamengo (BRA), de conformidad al artículo 24.2 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

1.2. **OBLIGACIÓN** de jugar a **PUERTA CERRADA** sus siguientes 5 (cinco) partidos en condición de local en competencias oficiales organizadas por la CONMEBOL. A los partidos a puertas cerradas única y exclusivamente podrán acceder al estadio las siguientes personas o grupos de personas:

- a) Un máximo de 70 (setenta) miembros de la delegación del club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** , incluidos los jugadores, cuerpo técnico, personal médico, restantes oficiales y directivos del Club.
- b) Un máximo de 20 (veinte) personas en su condición de directivos o miembros de la Federación Colombiana de Fútbol.
- c) Periodistas acreditados, siempre y cuando la lista de acreditaciones con los detalles y la identidad de los periodistas haya sido entregada al Delegado de la CONMEBOL con al menos 24 (veinticuatro) horas de antelación a la hora de inicio del partido. Los periodistas deben realizar su trabajo en los lugares habituales de labor.
- d) Personal técnico encargado de la transmisión televisiva del encuentro.
- e) 12 (doce) Pasapelotas.

- f) Policías, empleados de seguridad y/o vigilancia privada que tengan asignadas tareas específicas en relación con la seguridad del partido.
- g) Equipo médico requerido acorde a lo establecido en el Manual de la Competición.
- h) Personas que desempeñan funciones en relación con la operativa e infraestructura del estadio (iluminación, limpieza, etc.).
- i) Todo Oficial de partido o colaborador que la CONMEBOL requiera necesario para el desarrollo del partido.
- j) Un máximo de 70 (setenta) de la delegación del equipo visitante incluidos los jugadores, cuerpo técnico, personal médico, restantes oficiales y directivos del Club.

1.3. OBLIGACIÓN de jugar sus próximos 2 (dos) partidos en condición de visitante, en competencias oficiales organizadas por la CONMEBOL, sin aficionados del **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN**. Esta sanción incluye el partido jugado a puerta cerrada a consecuencia de la suspensión provisional.

1.4. MULTA de USD 80.000 (OCHENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES). El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

2° IMPONER al club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** una **MULTA** de USD 20.000 (VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por la infracción al Artículo 12.2 literal f) del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El monto de esta multa será debitado automáticamente del importe a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

3° CONDENAR al club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** al pago de USD 8.700 (OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES) equivalentes al costo de reparación de los daños materiales ocasionados a la Unidad Móvil de Transmisión y al Vehículo Jefe Técnico ubicados en el sector del TV Compound. Este monto será debitado automáticamente del monto a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

4° CONDENAR al club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** al pago de USD 7.578,90 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA CENTAVOS) equivalentes al costo de reposición y/o reparación de los daños materiales ocasionados a las vallas estáticas, chalecos y tapetes de la CONMEBOL. Este monto será debitado automáticamente del monto a recibir por el Club de la CONMEBOL en concepto de derechos de Televisión o Patrocinio.

5° ADVERTIR expresamente al club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, y las consecuencias que del mismo se pudieran derivar.

6°. NOTIFICAR al club **DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN** y al **CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO**.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de los fundamentos de esta decisión conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

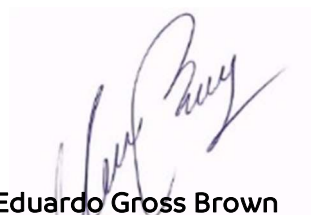
- **Nombre del Beneficiario:** CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- **Dirección del beneficiario:** AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA LUQUE – PARAGUAY.
- **No. De cuenta:** 01 26 00176484/02
- **SWIFT(BIC):** BCNAPYPAXXX
- **Bank Name:** BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- **Branch Address:** ASUNCION – PARAGUAY

Intermediate Bank

- **Bank Name:** CITIBANK N.A
- **Address of Branch:** NEW YORK, USA
- **SWIFT:** CITIUS33XXX
- **Account No.:** 36005954



Cristóbal Valdés
Miembro
Comisión Disciplinaria



Eduardo Gross Brown
Presidente
Comisión Disciplinaria



Jorge Moreno
Miembro
Comisión Disciplinaria